

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA  
INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES  
CAS DE SUSALUD, SIS Y FISSAL AL RÉGIMEN  
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°  
728**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS DE  
SUSALUD, SIS Y FISSAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°  
728**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar la incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de erradicar la desigualdad laboral, garantizar condiciones de trabajo dignas y equitativas, y fortalecer la prestación de los servicios de salud.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La incorporación dispuesta en la presente Ley alcanza a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), contratados bajo el régimen CAS, cuya relación laboral se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 3. Requisitos para la incorporación**

Para acceder a la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores deberán cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Contar con vínculo laboral vigente bajo el régimen CAS en SUSALUD, SIS o FISSAL, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos o cuatro (4) años acumulados bajo el régimen CAS en dichas entidades.
- c) Haber ingresado mediante proceso de selección conforme a los principios de mérito y capacidad, a través de concurso público o convocatorias debidamente sustentadas.
- d) Desempeñar funciones de carácter permanente vinculadas a las competencias legales de SUSALUD, SIS o FISSAL.

- e) Encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

#### **Artículo 4. Plazo y modalidad de incorporación**

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se realiza de manera progresiva y gradual durante un período máximo de tres (3) años, contados desde la vigencia de la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de las entidades comprendidas y el cronograma que se establezca en el reglamento.

La prelación para la incorporación se determina en función al mayor tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS.

#### **Artículo 5. Eliminación progresiva del régimen CAS**

Desde la entrada en vigor de la presente Ley, SUSALUD, SIS y FISSAL no podrán suscribir nuevos contratos bajo el régimen CAS, salvo aquellos de carácter estrictamente temporal y excepcional, necesarios para garantizar la continuidad operativa institucional, los cuales se extinguirán al término del plazo que los originó.

#### **Artículo 6. Adecuaciones administrativas y presupuestarias**

SUSALUD, SIS y FISSAL quedan autorizados a efectuar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para la implementación de la presente Ley, incluyendo la modificación de sus instrumentos de gestión, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Registro de Personal y otros que correspondan, sin que ello implique demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

#### **Artículo 7. Comisión de Implementación**

Créase la Comisión de Implementación del proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, encargada de coordinar, supervisar y acompañar la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión está conformada por:

- a) Un (1) representante de SUSALUD.
- b) Un (1) representante del SIS.
- c) Un (1) representante de FISSAL.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- e) Tres (3) representantes de los trabajadores CAS de las entidades comprendidas, elegidos mediante proceso interno democrático.

La participación en la Comisión es ad honórem y su funcionamiento es regulado en el reglamento de la presente Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Financiamiento**

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de SUSALUD, SIS y FISSAL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su publicación, estableciendo los procedimientos, cronograma, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su adecuada implementación.

Congreso de la República  
José Alberto Ariola Tueros  
Congresista

Lima, abril del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francis Porales

Juárez C  
Heidy Juárez Calle

[Signature]

[Signature]

Juárez  
JUAN LAURA R.

Ariola Tueros

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

La Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, fue concebida como un régimen laboral de carácter excepcional y transitorio, destinado a atender necesidades temporales del Estado y a complementar, de manera limitada, los regímenes laborales existentes en la administración pública. En esa misma línea, fue incorporado al ordenamiento jurídico en el año 2008 como una modalidad especial orientada a formalizar la contratación de servicios no personales en el sector público.

No obstante, en la práctica, dicho régimen ha sido utilizado de forma prolongada y reiterada para cubrir funciones de naturaleza permanente en diversas entidades públicas, perdiendo su carácter temporal y consolidándose como un mecanismo ordinario de contratación. Esta situación ha generado una problemática estructural de desigualdad, inestabilidad y precarización laboral en el Estado peruano, afectando el ejercicio pleno de derechos fundamentales de los trabajadores, tales como la estabilidad laboral, la igualdad de trato, la protección frente al despido arbitrario y el acceso a beneficios sociales reconocidos en otros regímenes laborales del sector público.

Esta problemática ha sido objeto de amplio debate legislativo, académico y jurisprudencial. En ese contexto, el Tribunal Constitucional del Perú, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, reconoció que el CAS constituye un régimen laboral especial, lo que implica la existencia de una relación laboral con derechos limitados en comparación con otros regímenes. Posteriormente, la Ley N° 29849 dispuso la eliminación progresiva del régimen CAS y reconoció derechos laborales básicos; sin embargo, no logró su erradicación efectiva. Asimismo, la Ley N° 31131 estableció medidas orientadas a reducir la temporalidad en este régimen, aunque con limitaciones derivadas de posteriores pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

En el caso específico del sector salud, la situación resulta particularmente contradictoria, dado que las normas de organización institucional establecen de manera expresa que el régimen laboral aplicable es el del Decreto Legislativo N° 728. Así, la Superintendencia Nacional de Salud se rige por dicho régimen conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA; el Seguro Integral de Salud también se encuentra bajo este régimen según el Decreto Supremo N° 011-2011-SA; y el Fondo Intangible Solidario de Salud está comprendido en el mismo conforme a su normativa de creación.

Sin embargo, pese a este mandato legal expreso, un alto porcentaje de trabajadores en dichas entidades continúa siendo contratado bajo el régimen CAS,

configurándose una situación de incumplimiento normativo y una persistente desigualdad estructural que agrava la precarización laboral en el sector. El presente proyecto de ley pretende cambiar dicha situación.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen los siguientes antecedentes legislativos:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
10958/2024-CR	LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD, DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS Y DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL, CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - LLY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

## 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) constituyen entidades estratégicas del sistema de salud peruano. Estas instituciones cumplen funciones esenciales vinculadas a la supervisión, financiamiento y garantía del acceso a los servicios de salud, desempeñando un rol fundamental en la protección de los derechos en salud de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

En dichas entidades, el recurso humano constituye un elemento clave para el cumplimiento de sus objetivos institucionales. No obstante, una proporción significativa de sus trabajadores se encuentra bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). En el caso de SUSALUD, aproximadamente el 88% de su personal se encuentra bajo este régimen; en el SIS, alrededor del 83%; y en FISSAL, la totalidad de sus trabajadores.

Pese a que las normas que regulan estas entidades establecen expresamente que su personal debe regirse por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la práctica se mantiene una estructura laboral fragmentada, en la que coexisten trabajadores bajo distintos regímenes realizando funciones equivalentes.

El régimen CAS, concebido inicialmente como una modalidad transitoria, presenta diversas limitaciones que afectan el pleno ejercicio de los derechos laborales. Entre ellas, destaca la ausencia de estabilidad laboral real, la limitación en el acceso a beneficios sociales completos, la restricción en el ejercicio efectivo de la negociación colectiva, así como la falta de una línea de carrera administrativa. Asimismo, los trabajadores CAS no acceden plenamente a beneficios propios del

régimen del Decreto Legislativo N° 728, tales como la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones completas, asignación familiar, entre otros.

Esta situación ha generado una vulneración objetiva del principio de igualdad de condiciones laborales, en tanto trabajadores que realizan labores equivalentes a las de otros servidores públicos se encuentran sujetos a un régimen que no reconoce plenamente derechos fundamentales como la estabilidad laboral, la protección frente al despido arbitrario, la negociación colectiva efectiva, el acceso integral a beneficios sociales y una línea de carrera administrativa. Ello afecta no solo la dignidad del trabajo, sino también la motivación, permanencia y desempeño del personal.

El propio Estado ha reconocido esta distorsión normativa mediante la aprobación de la Ley N° 31131, que establece la eliminación progresiva del régimen CAS y la erradicación de la discriminación entre los regímenes laborales del sector público. Sin embargo, a la fecha, dicha problemática persiste en entidades clave del sector salud como SUSALUD, SIS y FISSAL, donde se mantiene un uso extendido del régimen CAS para labores de naturaleza permanente, en contravención del marco legal vigente.

En ese contexto, el presente proyecto de ley surge como una respuesta necesaria frente a esta problemática estructural, proponiendo la incorporación progresiva de los trabajadores CAS de dichas entidades al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta medida se configura como una acción razonable y proporcional, orientada a garantizar condiciones de trabajo dignas y equitativas, fortalecer la institucionalidad del sistema de salud y asegurar la continuidad y calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Asimismo, la incorporación se plantea bajo criterios de progresividad, sujeta a requisitos objetivos y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conciliando la protección de los derechos laborales con la sostenibilidad fiscal y la eficiencia en la gestión pública.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los artículos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> inciso 2), 22<sup>o</sup>, 23<sup>o</sup>2 y 26<sup>o</sup>3 de la Constitución Política del Perú, los cuales consagran los principios

<sup>1</sup> Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

<sup>2</sup> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
23. A la legítima defensa.

<sup>3</sup> Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

y derechos fundamentales que rigen las relaciones laborales en el Estado y que resultan plenamente aplicables a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), en su condición de entidades públicas estratégicas del sistema de salud al servicio del interés público.

El artículo 1° de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. En el ámbito laboral, este principio impone al legislador el deber de garantizar condiciones de trabajo que respeten la dignidad del trabajador, evitando situaciones de precariedad, inestabilidad o discriminación injustificada. La permanencia prolongada de trabajadores de SUSALUD, SIS y FISSAL bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a desempeñar funciones permanentes vinculadas al aseguramiento, financiamiento y supervisión en salud, resulta incompatible con dicho mandato constitucional.

Por su parte, el artículo 2°, inciso 2), reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, proscribiendo toda forma de discriminación. En el caso materia de la presente iniciativa, se evidencia un trato desigual entre trabajadores que realizan funciones equivalentes dentro de SUSALUD, SIS y FISSAL, pero que se encuentran sujetos a regímenes laborales distintos, con diferencias sustanciales en materia de estabilidad laboral, beneficios sociales y derechos colectivos. Esta diferenciación carece de justificación objetiva y razonable cuando se trata de labores de carácter permanente, configurándose una situación de discriminación incompatible con el orden constitucional.

El artículo 22° de la Constitución reconoce al trabajo como un deber y un derecho, así como un medio de realización de la persona. Este reconocimiento exige que el Estado promueva el empleo digno y estable, particularmente en entidades del sector salud cuya función es garantizar el acceso a servicios de salud de calidad. Mantener de manera indefinida un régimen excepcional y transitorio como el CAS desnaturaliza la función social del trabajo y limita el desarrollo integral de quienes contribuyen de forma permanente al funcionamiento institucional.

En concordancia con ello, el artículo 23° de la Constitución dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, estableciendo además la obligación del Estado de brindar especial protección al trabajo. La incorporación de los trabajadores CAS de SUSALUD, SIS y FISSAL al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 constituye una manifestación concreta de dicha protección, al garantizar condiciones laborales más justas, estables y equitativas.

Asimismo, el artículo 26° de la Constitución establece los principios que rigen la relación laboral, entre ellos la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda. Estos principios refuerzan la

necesidad de adoptar medidas legislativas orientadas a corregir situaciones de desigualdad estructural y asegurar un trato laboral coherente con el marco constitucional vigente.

Desde el plano legal, la iniciativa se enmarca en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, la cual reconoce expresamente que el régimen CAS no puede ser utilizado para cubrir necesidades permanentes de las entidades públicas. Asimismo, se sustenta en la Ley N° 29849, que dispone la eliminación progresiva del régimen CAS.

De igual forma, la propuesta se fundamenta en las normas sectoriales que establecen que el régimen laboral aplicable en SUSALUD, SIS y FISSAL es el del Decreto Legislativo N° 728, tales como el artículo 54° del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 011-2011-SA y el artículo 16° del Decreto Supremo N° 007-2002-SA, respectivamente. La persistencia del régimen CAS en dichas entidades constituye, por tanto, una situación contraria al marco normativo vigente.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, que el régimen CAS es de naturaleza especial, excepcional y transitoria, y que su utilización prolongada puede resultar contraria a los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, ha enfatizado la necesidad de que el Estado adopte medidas para evitar la coexistencia injustificada de regímenes laborales diferenciados en perjuicio de los trabajadores.

Finalmente, el sustento internacional de la presente iniciativa se encuentra en los convenios ratificados por el Perú ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente el Convenio N° 111 sobre discriminación en el empleo y la ocupación, y el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, los cuales obligan al Estado a garantizar condiciones laborales equitativas y no discriminatorias.

En ese sentido, el presente proyecto de ley no solo resulta constitucionalmente válido, sino que constituye una respuesta normativa necesaria y coherente para armonizar la situación laboral de los trabajadores CAS de SUSALUD, SIS y FISSAL con los principios, derechos y valores del Estado constitucional de derecho, contribuyendo además al fortalecimiento del sistema de salud y a la mejora en la prestación de los servicios públicos.

### **1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:**

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de

Salud (FISSAL) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, como una medida orientada a corregir la desigualdad estructural existente en dichas entidades. A través de esta incorporación, se busca garantizar el reconocimiento pleno de los derechos laborales, eliminar la coexistencia de regímenes diferenciados para labores de naturaleza permanente y dar cumplimiento efectivo al marco normativo vigente que establece el régimen laboral aplicable. Asimismo, la medida permitirá reducir la judicialización de conflictos derivados de la desnaturalización del régimen CAS, optimizando la gestión pública y fortaleciendo la institucionalidad del sector salud. Esta incorporación se implementará de manera progresiva, bajo criterios objetivos y en función de la disponibilidad presupuestal, en estricto respeto del principio de sostenibilidad fiscal, asegurando así una transición ordenada, viable y coherente con las políticas públicas en materia laboral.

#### 1.4. AMPARO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- ✓ Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo
- ✓ Decreto Supremo N° 003-97-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 728. Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público
- ✓ Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
- ✓ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057
- ✓ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Con la vigencia del presente Proyecto de Ley, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), al Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) a implementar un proceso progresivo de incorporación del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a los requisitos, plazos y condiciones establecidos, sin generar derechos automáticos ni afectar los principios de mérito y capacidad.

Asimismo, se dispone la adecuación de los instrumentos de gestión institucional, tales como el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Análítico de Personal, en el marco de la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De igual modo, la vigencia de la ley contribuirá a la eliminación progresiva del régimen CAS en dichas entidades, reforzando el principio de igualdad y la coherencia del ordenamiento jurídico laboral en el sector público.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al disponer la incorporación progresiva de trabajadores CAS de SUSALUD, SIS Y FISSAL al régimen del Decreto Legislativo N° 728, genera implicancias presupuestales que serán asumidas por las entidades intervinientes.

Dentro de los beneficios que promueve este Proyecto de Ley se encuentran los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducirán los costos derivados de litigios laborales.</li> <li>Se fortalecerá el Estado de Derecho mediante el cumplimiento de la normativa vigente.</li> <li>Mejorará la eficiencia institucional y gestión del recurso humano.</li> </ul>	Aprobación de la ley, reglamentación y aplicación
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorará la calidad de los servicios de salud.</li> <li>Habrà mayor confianza en las instituciones públicas.</li> <li>Será la garantía de respeto a los derechos fundamentales.</li> <li>Se fortalecerán las entidades clave como la Superintendencia Nacional de Salud, el Seguro Integral de Salud y el Fondo Intangible Solidario de Salud.</li> </ul>	Ninguno
TRABAJADORES CAS DE SUSALUD, SIS Y FISSAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se dará mayor estabilidad y motivación del personal.</li> <li>Se reducirá la rotación laboral y mejora del clima organizacional.</li> </ul>	Ninguno

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida

en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

**OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES